SENADO **SECRETARIA** **DIRECCION DE COMISIONES**	XLIIIa. LEGISLATURA CUARTO PERIODO
	CARPETA Nº 1117 DE 1993
COMISION DE CONSTITUCION Y LEGISLACION	DISTRIBUIDO Nº 2133 DE 1993
MAYO DE 1993	COPIA DEL ORIGINAL SIN CORREGIR

PRESIDENTE DEL BANCO DE PREVISION SOCIAL

- Situación Jurídica

VERSION TAQUIGRAFICA DE LA SESION DE LA COMISION
DEL DIA 27 DE MAYO DE 1993

A S I S T E N C I A

Preside	:	Señor Senador Américo Ricaldoni
Miembros	:	Señores Senadores Ernesto Amorín Larrañaga, Juan Carlos Blanco, Carlos A. Cassina y José Korzeniak
Asiste	:	Señor Presidente del Senado Gonzalo Aguirre Ramírez
Secretaria	:	Señora Beatriz Pérez Rovira
Ayudante de Comisión	:	Señor Jaime Gallinal

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 15 y 3 minutos)

En virtud de que en la última sesión decidimos que la Comisión es competente para entender en el tema vinculado con el Presidente del Banco de Previsión Social, corresponde discutir la resolución adoptada por el Senado.

SEÑOR KORZENIAK.- Deseo recordar que también habíamos acordado que el primer punto a discutir era el alcance que tiene este tema. Digo esto porque en la sesión del martes no se votó un proyecto de resolución sino que se hicieron diversas exposiciones y luego el señor Presidente del Senado --con cuya presencia hoy nos honra-- dijo que se sometería a votación el pase de este asunto a Comisión. Es decir que no hubo una resolución articulada del Senado, como para que este tema esté bien delimitado. Al comenzar a tratar este asunto, considero que debe ser dividido en dos partes. En la primera, se harían las consideraciones de tipo constitucional sobre el alcance del artículo 200 que se refiere a la incompatibilidad; y, en la segunda, se estudiaría concretamente la situación de hecho que motivó este problema o

sea, la posición del doctor Saldain.

Creo que no está de más, antes de comenzar a tratar este tema, reiterar que en forma unánime hemos entendido que aquí no está en juego la honorabilidad del doctor Saldain.

Propondría que se considerara primero el alcance del artículo 200, a fin de ver cuál es la situación en que se encuentra el Presidente del Banco de Previsión Social que era, a la vez --digo era porque aparentemente ya no lo es--, asesor de ANDA.

SEÑOR CASSINA.- Creo que el enfoque que ha hecho el señor senador Korzeniak es correcto y aclaro que siempre estoy dispuesto a dejarme convencer por la opinión de los que piensan distinto. Me parece claro que la situación en la que se encontraba el doctor Saldain hasta hace unos días se encuadra dentro de las prohibiciones o incompatibilidades establecidas en el artículo 200 de la Constitución, que en su inciso tercero dice: "Tampoco podrán los miembros de los Directorios o Directores Generales de los Entes Autónomos o de los Servicios Descentralizados, ejercer simultáneamente profesiones o actividades que, directa o indirectamente, se relacionen con la Institución a que pertenecen."

En primer lugar, quiero decir que en su momento tuve conocimiento de que el doctor Saldain había sido reintegrado a ANDA porque fui compañero de bancada del

ex representante nacional Jaurena, quien promovió en ANDA una de las pocas investigaciones exitosas que conozco, gracias a la cual se logró modificar el Estatuto de esa institución, dándole una estructura democrática. ANDA tenía un Estatuto por el cual sólo podía votar en las elecciones una categoría muy calificada de afiliados, lo que determinaba que de hecho fuera propiedad de una persona. Durante el Gobierno de facto fueron destituidos allí varios funcionarios por razones políticas. Si bien no integré esa Comisión Investigadora fui conociendo las alternativas por intermedio del señor respresentante Jaurena e, incluso, supe que se habría logrado el reintegro de los funcionarios destituidos durante el Gobierno de facto, entre los que se encontraba el doctor Saldain, quien en ese momento no era asesor letrado de ANDA, ya que se graduó en el período en que estuvo destituido.

En atención al texto del artículo 200 de la Constitución de la República supuse que al ser restituido se encontraba suspendido en el ejercicio de sus funciones en ANDA. Esta es una situación similar a las que se habilitan en la administración pública cuando se ocupan cargos de confianza.

En oportunidad en que se solicitó la venia en 1990 en la actual Legislatura para integrar el Directorio del Banco de Previsión Social, me llamó la atención que en el Mensaje enviado por el Poder Ejecutivo, mientras se aportaban los currículos de los otros tres miembros del Directorio --Del escribano Goñi Castelao y de los señores Jaurena y Romero Duarte-- en el caso del doctor Saldain se hacía una remisión al enviado en 1986, cuando se reinstitucionalizó el Banco de Previsión Social. Como se recordará, él había sido designado por el Gobierno del doctor Sanguinetti para el cargo de Subdirector de la Seguridad Social, ya que todavía subsistía la estructura creada durante el gobierno de facto que eliminó dicho Banco y creó una Dirección General como Servicio Desconcentrado del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

En conocimiento de que el doctor Saldain estaba desempeñando el cargo --lo que ha ocurrido a raíz del planteamiento que se efectuó en la Cámara de Representantes--, creo tener claro que se encontraba en situación de incompatibilidad. Digo esto porque

las normas legales y reglamentarias referidas a ANDA quien habla las conocía por su antigua vinculación con la Caja de Jubilaciones de Industria y Comercio y el Banco de Previsión Social en virtud de que más de una vez debió trabajar con ellas. Ello sucedía porque el tema del control permanente, primero de dicha Caja y, luego, del Banco, planteaba recurrentemente algunos problemas sobre la forma en que éste se ejercía, sus resultados y alcances.

Además, el artículo 1º de la Ley Nº 9299, de 3 de marzo de 1934, autoriza a la Caja de Jubilaciones de Industria y Comercio y Servicios Públicos para retener de las asignaciones de sus empleados, de los jubilados y pensionistas pertenecientes a la Asociación Nacional de Afiliados, hasta el 20% por concepto de los créditos que ellos mismos autoricen con la mencionada Asociación y hasta 40% tratándose de garantías de alquileres. El artículo 4º de la misma ley dice: "El Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay, designará un interventor que ejercerá el contralor de las operaciones de la Asociación Nacional de Afiliados". Esta ley, a su vez, fue reglamentada por un Decreto de fecha 26 de abril de ese año, que regula la forma en que la Caja hace las retenciones. En su artículo 5º expresa: "El delegado permanente que designe la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, tendrá la función especial de ejercer el más eficaz y celoso contralor, a fin de que se cumplan en todos sus términos las

disposiciones de la ley, de la presente reglamentación y de los estatutos sociales de la ANDA. Fiscalizará la contabilidad y todas las operaciones de la Institución, suscribiendo los balances con las autoridades de la misma. Solicitará del Consejo Administrativo de la ANDA los datos que juzgue convenientes para el mejor desempeño de su cometido. Anualmente, elevará al Directorio del Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay una información completa sobre la situación y desarrollo de la Asociación, sin perjuicio de llevar a conocimiento del mismo, en cualquier momento, las observaciones que juzgue oportunas". Aclaro que existen otras disposiciones, pero entiendo que ésta es la más importante.

Por otro lado, el artículo 1º de la Ley Nº 9980, de 13 de diciembre de 1940, establece normas relativas a cómo los afiliados de las distintas Cajas que integran el Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay, podrán ser suscriptores de la Asociación Nacional de Afiliados dentro de los límites y condiciones de la Ley Nº 9299. A continuación, se agrega: "Sin embargo, el Servicio de Garantías de Alquiler se otorgará exclusivamente a los afiliados de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, siendo aplicables, en lo pertinente, los artículos 15 y 16 de la Ley 9624. Para que la liquidación a que se refiere este último artículo sea título ejecutivo, se requerirá que esté autorizada

por el interventor respectivo (artículo 4º, ley número 9299).

Concretamente, el 7 de marzo de 1941 se dicta un decreto que refiere a la forma en que intervienen las Cajas de Jubilaciones en ANDA.

Luego, por una ley aprobada en 1948 se crearon como Servicios Descentralizados de las tres Cajas --Industria y Comercio, Civil y Escolar y Rural y de Pensiones a la Vejez-- quedando el control en manos de la Caja de Industria y Comercio.

Posteriormente, se creó el Banco de Previsión Social que, obviamente, absorbió esas funciones de control.

Entonces, me parece claro que teniendo el Banco de Previsión Social un control permanente y una intervención en las operaciones de ANDA, estamos frente al caso de una institución que se relaciona directamente con él. Por lo tanto, creo que es aplicable la inhibición que prevé el inciso tercero del artículo 200 de la Constitución de la República.

He leído --si no me equivoco, en una versión taquigráfica de una Comisión de la Cámara de Representantes-- que el doctor Saldain planteó este tema cuando fue reintegrado en el Directorio. En esa oportunidad, se pidió un informe del Asesor Letrado Jefe del Directorio del Banco de Previsión Social, el que quien habla no conoce.

Dicho dictamen concluía en el hecho de que no había incompatibilidad. No sé si fue aprobado por el Directorio de ese momento o si éste simplemente tomó nota pero, de todos modos, esto no cambia la situación.

Se ha informado que cuando el Directorio trata asuntos relativos a la intervención permanente que el Banco de Previsión Social debe efectuar en ANDA, el doctor Saldain se retira.

Si esto es así --lo he leído en versiones taquigráficas de la Cámara de Representantes--, no se soluciona la situación, porque es el Presidente del Directorio del Banco de Previsión Social y tiene la obligación de cumplir con los cometidos del organismo. Reitero que es algo distinto a que en el Directorio se trate, circunstancialmente, un asunto en el que éste tenga intereses directa o indirectamente, en cuyo caso, por razones de delicadeza, debe excusarse. Esto es lo que ocurre con los legisladores cuando se está tratando un proyecto de ley o un asunto en el que podamos tener un interés directo. Obviamente, pienso que la situación de incompatibilidad no se resolvía con el hecho de que el doctor Saldain se retirara de las sesiones y no participara. Por otra parte, hay una vinculación permanente entre el Banco de Previsión Social y ANDA, que está determinada por ley. Por lo tanto, el Banco está obligado a cumplir con un cometido asignado por la normativa legal. En consecuencia, no parece claro que había una situación de incompatibilidad a tenor del artículo 200 de la Constitución de la República.

Otro aspecto a analizar ahora es si esa situación de incompatibilidad se ha subsanado por el hecho de que el doctor Saldain haya renunciado a su cargo en ANDA. Tengo dudas a este respecto y quisiera oír inclusive la opinión de todos los colegas a los efectos de que ello contribuya para formar la mía propia. En principio, creo que no se habría solucionado porque la Constitución no establece estas incompatibilidades en relación con las actividades privadas, sino para preservar el correcto desempeño de determinada función pública. Un funcionario del Banco de Previsión Social puede serlo también de ANDA, salvo que su actividad en el primero

se vincule directamente con las del segundo organismo. Aquí estamos ante un miembro del Directorio para el que la incompatibilidad se aplica sin la menor duda de juicio. Creo que en este caso, en principio, la situación no queda solucionada con el retiro voluntario del doctor Saldain de ANDA.

Finalmente, los señores senadores con seguridad habrán leído, hace dos o tres semanas, un editorial publicado por el semanario "Búsqueda" que trataba este tema. No suelo coincidir con esa publicación en particular, pero en ése encontré coincidencias. Dejando de lado la honorabilidad del doctor Saldain, existe un problema institucional que parecería que debe resolverse no a través de la renuncia a ANDA, sino al Banco de Previsión Social. Si esta fuera la conclusión, diría que lo lamento, pero no se trata de un problema de consideraciones personales, sino de enmarcarnos dentro de lo que establecen las normas que hacen al juego institucional del país.

SEÑOR AGUIRRE .- Con la mayor brevedad posible, porque en pocos minutos va a llegar al Palacio Legislativo el señor Presidente del Brasil, quiero hacer algunas reflexiones sobre la situación planteada.

Señalo mi extrañeza por el hecho de que se haya manifestado, por parte del señor senador Korzeniak, que hay ante todo un problema metodológico que es el de determinar el asunto que está a consideración de la Comisión. Me parece muy claro, desde el punto de vista lógico, que si no se sabe cuál es el tema a tratar, mal se podía haber asumido competencias por parte de la Comisión. Es decir que se las asumió sobre algo muy concreto,

como fue lo planteado por el señor senador Pérez en el Senado en nombre de la Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social, más allá de que no se haya articulado ningún proyecto de resolución. En el seno de dicha Comisión, se planteó la situación pública y notoria de que el doctor Saldain, Presidente del Banco de Previsión Social, al mismo tiempo era asesor letrado de ANDA, entidad que depende no indirecta, sino indirectamente de dicho Banco. Ante la evidencia de que de ser cierta esa situación configuraba una violación de la Constitución, el Senado consideró que se debía someter el asunto a estudio de esta Comisión y ella asumió competencias. Esto me parece clarísimo, tan claro que, más allá de cualquier disquisición o elucubración jurídica o de un análisis tan fino como ha hecho el señor senador Cassina de las normas legales que rigen la existencia de ANDA y que, por lo tanto, la vinculan en un régimen de control o de dependencia al Banco de Previsión Social, la situación en que se encontraba el doctor Saldain, hasta que renunció a ser asesor letrado de ANDA, era incompatible con la aplicación del artículo 200 de la Constitución. Esta disposición abarca a todos los miembros de directorios de Entes Autónomos y de Servicios Descentralizados y, por lo tanto, también al Banco de Previsión Social. En ella se establece una prohibición o una incompatibilidad para desempeñar simultáneamente el cargo de director de un Ente Autónomo o de un Servicio Descentralizado y uno, aunque sea honorario, en un instituto que depende directa o indirectamente del organismo público de que se trate. Esta es la situación de ANDA con respecto al Banco de Previsión Social.

Por lo expuesto, si la Comisión asumió competencias, la conclusión será clarísima y, a mi juicio, no amerita que se den muchas vueltas. Mientras el doctor Saldain fue asesor de ANDA y simultáneamente Presidente del Banco de Previsión Social estaba, lamentablemente, trasgrediendo el artículo 200 de la Constitución. Pero el tema, para mí, no es ése, ya que tiene una claridad meridiana. Nadie lo ha negado, ni siquiera el propio doctor Saldain; este es uno de esos hechos que según el Derecho Procesal, no requiere prueba porque es notorio. Además, el involucrado no ha intentado ocultarlo, sino que, por el contrario, en su momento pidió un dictámen de la Asesoría Letrada del propio Banco de Previsión Social, que luego fue emitido en forma equivocada y lo indujo a cometer un error. Reitero que ese no es el hecho y que el propio doctor Saldain no lo niega, y tan es así que renunció a la asesoría letrada de ANDA. Toda esta situación es muy clara: el doctor Saldain era Presidente del Banco de Previsión Social, era asesor letrado de ANDA y ahora continúa con la Presidencia y no con la asesoría. La situación anterior era claramente violatoria de la Constitución de la República, ahora cesó y sobre esos términos va a versar la conclusión que esta Comisión va a elevar al Senado.

Ahora bien; mi preocupación no es ésa, sino la misma que planteé en la sesión del Senado. Todo esto está muy claro, pero llegamos a esta conclusión que es inequívoca; nadie puede arribar a otra sensatamente y el Senado declaró que ello es así. ¿Qué es lo que ocurre? Nada. Es decir, vamos a ejercer una competencia o vamos a hacer una declaración como si tuviéramos

una competencia de la que carecemos, como si nuestro acto jurídico --la declaración que vamos a emitir-- seguramente pudiera aparejar alguna consecuencia, que es la nota inherente a todo ejercicio de un poder jurídico, o sea, que quien comprueba la violación de la norma tiene el derecho y a menudo, el deber de sancionar al infractor. Pero resulta que el Senado no puede hacerlo --si es que se está a tiempo de ello- porque la situación cesó, que es otro de los problemas que se plantea. Supongamos, como hipótesis de trabajo, que se estuviera a tiempo de sancionar al infractor, ¿cómo lo sanciona el Senado si éste no tiene poderes de control sobre un integrante del directorio de un Entes Autónomo? El Senado, en esta materia, sólo puede actuar por excitación del Poder Ejecutivo; es este Poder el que controla a los directores de los Entes Autónomos. Imaginemos que el Poder Ejecutivo hubiera detectado esta situación y hubiera utilizado alguno de los mecanismos que la Constitución le otorga para controlar a los directores de los Entes Autónomos. Este es otro de los aspectos del problema, porque no parece claro que esta situación enmarque --como lo dijo el señor senador Cassina-- en las hipótesis de los artículos 197 y 198 de la Constitución. Una posibilidad sería que el Senado diga, por "moto propio" que no puede actuar porque no tiene poderes de control directo, pero a los efectos pertinentes eleva estas actuaciones o da cuenta del hecho al Poder Ejecutivo.

A su vez el Poder Ejecutivo, en virtud del artículo 197 de la Constitución de la República, cuando considere inconveniente o ilegal la gestión o los actos de los Directorios o Directores Generales, podrá hacerles las observaciones que crea pertinente, así como disponer la suspensión de los actos observados.

Evidentemente, esto refiere a la gestión, no de un miembro individualmente considerado y mucho menos a su situación personal cuando transgrede una prohibición o incurre en una hipótesis de incompatibilidad, sino a la gestión del Directorio, del órgano como tal. Entonces, si ese Poder considera que se trata de algo inconveniente o ilegal, puede observar los actos y, eventualmente, si se desatienden las observaciones puede, posteriormente y para determinados supuestos, solicitar la intervención del Senado.

De todos modos, este no es el caso porque aquí no se está discutiendo ninguna gestión del Banco de Previsión Social ni ningún acto de su Directorio, sino que se trata de una situación personal del doctor Saldain. En consecuencia, se descarta el artículo 197.

Por otro lado, si nos remitimos al artículo 198, tenemos que, por su intermedio, el Poder Ejecutivo tiene la facultad de destituir a los miembros de los Directorios o a los Directores Generales con venia de la Cámara de Senadores, en caso de ineptitud, omisión o delito en el ejercicio del cargo. Evidentemente, no existe delito; tampoco ineptitud, y si analizamos lo de omisión, que parece referirse a la omisión de los deberes funcionales del titular del cargo que no estaría cumpliendo con sus funciones, no parece que encaje en esta situación. De todas maneras si establecemos la hipótesis de que se trata de la omisión en el cumpliento de un deber que le establece o prescribe la

Constitución de la República a través del artículo 200, tampoco creo que estemos en el camino correcto.

Frente a esta situación, si llevamos el asunto al Senado, éste hará una declaración que no tendrá ninguna consecuencia. Personalmente considero que en este momento no se plantea nada porque el doctor Saldain no está violando ninguna disposición, en virtud de que ya renunció; en todo caso, se trataría de una sanción que se aplicaría en forma retroactiva.

Puede ocurrir, sí, que como violó la Constitución de la República se pueda pensar que esta hipótesis amerita un juicio político. Creo que no, porque la violación tiene que configurar una infracción del orden constitucional en su conjunto o un delito y, aquí no estamos en ninguno de los dos casos.

SEÑOR KORZENIAK.- Los Directores de los Entes Autónomos no son pasibles de este tipo de sanción.

SEÑOR AGUIRRE.- El señor senador Korzeniak, con toda razón, me advierte que tampoco los Directores de los Entes Autónomos son pasibles de esa situación porque no están comprendidos en el artículo 193 de la Constitución de la República.

Por lo tanto, no veo cuál puede ser la salida y, realmente, no comprendo qué podemos hacer cuando el Senado formule su declaración. ¿Acaso se le puede señalar al doctor Saldain que durante determinada cantidad de años estuvo violando la Constitución?

SEÑOR KORZENIAK.- ¿Me permite una interrupción?

El señor Presidente del Senado inició su exposición señalando que no le parecía acertado que quien habla hubiera realizado un planteo metodológico.

En primer lugar, debo aclarar que hice un relato metodológico, no un planteo, de lo que había decidido la Comisión el día martes.

En segundo término, de la propia exposición del señor Presidente del Senado se desprende que hay que delimitar bien el objeto que vamos a tratar. Es necesario ver si vamos a considerar o no la situación actual, que es la de un Presidente de un Ente Autónomo que renunció a uno de los cargos que motivaba la incompatibilidad y que, además, no era la situación existente en el momento en que el Senado resolvió pasar el tema a esta Comisión. Este aspecto es uno de los que, repito, debemos delimitar.

Por otro lado, de estas actuaciones surge que cuando el Poder Ejecutivo envió el curriculum y solicitó la venia del Senado, no indicó que el doctor Saldain era asesor de ANDA, y tampoco brindó elementos que permitieran conocer ese hecho. ¿Esto es algo que debemos estudiar o no? Pregunto esto porque cuando el Senado nos remitió este asunto, se habló de todo ello.

En consecuencia, creo que lo más ordenado es decir que el tema comprende todos estos aspectos que he mencionado o, simplemente, comprende lo que señalaba el señor Presidente del Senado en el sentido de que en aquél momento existía una incompatibilidad. En ese caso ¿qué ganaríamos con hacer una declaración?

Si analizamos una de las tesis que manejó, en principio, el señor senador Cassina, en el sentido de que la incompatibilidad no se subsanaba con la renuncia del doctor Saldain, se plantea la disyuntiva de estudiar si el Poder Ejecutivo estuvo omiso en el control de un Director de un Ente Autónomo. También es correcto que los artículos 197

y 198 se refieren a la situación o gestión, no sólo de los Directorios sino también de los Directores, pero no a las situaciones de incompatibilidades.

Por lo tanto, arribamos a la conclusión de que si se da la situación de un Director que viola una incompatibilidad, el Poder Ejecutivo no lo podrá destituir porque los artículos 197 y 198 no comprenden el caso; el Parlamento tampoco puede hacerlo porque no es pasible de juicio político y sus declaraciones serían ineficaces. ¿Cuál es la solución? ¿El Director permanece en el cargo o habrá que recurrir al Poder Judicial? No estoy diciendo que este sea el caso, pero deseo demostrar --y me parece que con bastante claridad-- que es muy importante que la Comisión delimite claramente cuál es el ámbito de lo que va a estudiar. Es evidente que todos estos temas pueden ser parte de lo que el Senado le envió a la Comisión para que lo estudiara o no; también puede haber sucedido que el Senado, simplemente, requirió que la Comisión manifestara si la situación que se configuró en aquel momento tenía carácter de incompatibilidad.

Incluso, si leemos el artículo 200 con una exigencia literal intensa, podemos observar que allí se habla de aceptar cargos después de ser Director. Si la memoria no me falla, en el caso del doctor Saldain, cuando fue nombrado Director, ya tenía el cargo en ANDA. Quiere decir que también la letra del artículo 200 presenta alguna dificultad si, repito, lo analizamos exagerando la literalidad del mismo.

Mi interrupción tenía por objeto demostrar que, efectivamente es bueno delitimar el campo de nuestra actuación.

SEÑOR AGUIRRE.- Me parece muy claro que el Senado no planteó nada relativo a la omisión en que puede haber incurrido el Poder Ejecutivo ni a la "gaffe" involuntaria de haber enviado un currículum remitiéndolo al de una oportunidad anterior, seguramente por inadvertencia o desconocimiento de la situación.

Pienso que lo que el Senado discutió o estudió fue la situación concreta del doctor Saldain, y no la eventual responsabilidad del Poder Ejecutivo. Por lo tanto, si la Comisión asumió competencias tendrá que pronunciarse sobre esa situación, pero nada impide que señale al Senado que hubo una omisión del Poder Ejecutivo en el control porque esa sí es una facultad que tienen tanto la Cámara de Senadores como la de Representantes. Quiere decir que ya sea porque provenga de una Comisión o porque cualquier señor senador lo plantee, se pueda excitar el celo del Senado para que haga efectivo un mecanismo de control sobre el Poder Ejecutivo y, más concretamente, sobre el Ministro del ramo, interrogándolo del por qué de esta situación y por qué nunca se tomó ninguna medida. A esta altura y una vez que la incompatibilidad cesó, va a ser muy difícil adoptar alguna medida respecto al doctor Saldain, si es que se desea hacerlo.

Pido disculpas a la Comisión, pero debo retirarme pues debo recibir al señor Presidente del Brasil, que concurrirá al Parlamento.

SEÑOR PRESIDENTE.- Comparto totalmente lo que han expresado los señores senadores Korzeniak y Cassina y discrepo en casi todo lo que ha expresado el señor Presidente del Senado, aunque lamento que se haya tenido que retirar en este momento.

Naturalmente que formo parte --como el resto de los miembros de

la Comisión, sin excepciones -- de quienes no están buscando en esto encontrar culpabilidades determinadas respecto del doctor Saldain e incluso lo he dicho públicamente hoy en la prensa a través del diario "La República".

De todos modos, considero que faltaríamos a nuestras responsabilidades si no transitáramos un camino como el sugerido por el señor senador Korzeniak, o uno similar; me parece que esto es algo ineludible porque de lo contrario no tendría sentido que nos hubiéramos declarado competentes. ¿Acaso nuestra competencia sería manifestar que no tenemos nada que decir?

Sería casi irónico que ese fuera el resultado de la discusión de la sesión anterior, que fue muy seria, en la que se dieron muy buenos argumentos en un sentido y otro sobre un tema que, admito, no es fácil tomar decisiones.

Pienso que debemos tener algunos elementos de juicio --aunque, naturalmente, esto lo deberá resolver la Comisión--, no para buscar víctimas de una situación que en los hechos está superada, aunque no jurídicamente, tal como lo expresaba el señor senador Cassina.

Entiendo que debemos tener conocimiento de ese dictamen de la Sala de Abogados del Banco de Previsión Social. Me dice la Secretaría que está repartido. No lo conozco, por lo que solicito que se haga ya mismo una fotocopia para todos los miembros de la Comisión. Repito que no conozco ese informe, y me tranquiliza saber que estamos todos en las mismas condiciones, por lo que me parece que lo debemos estudiar profundamente. En ese sentido, no puedo compartir, en modo alguno, un informe que diga que no existen situaciones de impedimento o prohibitivas como las previstas en el artículo 200 de la Constitución. Asimismo, me gustaría saber qué actitud tomó el Directorio del Banco de Previsión Social, en el sentido de si se enteró o se dio por enterado de este informe, dato que no sé si existe en estos eficientes elementos de juicio que ha recabado la Secretaría.

Creo que estamos frente a un elemento muy importante y, repito, no es para buscar ni identificar culpables de nada.

La secretaria me dice que dicno documento está refrendado por el señor Norberto Sanguinetti, Vicepresidente en

ejercicio de la Presidencia del Banco de Previsión Social en aquel momento.

Tal como lo decía el señor senador Cassina, debemos estudiar si por el cese de la situación irregular dejan de haber consecuencias constitucionales o no. Señalo esto sin tomar posición sobre el tema, porque no veo que pueda dar mérito a ningún tipo de descalificaciones anticipadas o de críticas el hecho de que nos preguntemos si es un asunto a estudiar o no.

Creo que estamos frente a un caso que, en algunos aspectos, excede a la situación concreta planteada en el Senado y puede ser útil como antecedente para el futuro.

Entiendo que esta especie de metodología tentativa propuesta por el señor senador Korzeniak debería ser aprobada por la Comisión y, en ese sentido, desde ya adelanto mi posición afirmativa.

Dentro de esa metodología que he denominado tentativa --pero que puede ser definitiva, si estamos de acuerdo con ella-- entrará o no, quizás, lo que planteaba el señor senador Cassina, o algunos otros temas.

Por último, deseo señalar que discrepo con el Presidente del Senado en cuanto a que prácticamente sería inútil cualquier consideración que se hiciera por la Comisión dirigida hacia el Senado, u otra que hiciera el Senado mismo salvo --y creo que estas fueron sus palabras-- ponerlo en conocimiento del Poder Ejecutivo para ver si a través de ello, éste toma alguna acción o da alguna explicación.

SEÑOR KORZENIAK.- En la tesis del Presidente del Senado, el

Poder Ejecutivo tampoco podría hacer nada, porque analizó los artículos 197 y 198 con un criterio muy restrictivo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Comparto lo que acaba de decir el señor senador Korzeniak. Deseo referirme también a algo que tuve que explicar en una audición radial matutina a la que concurrí personalmente, y deseo que quede claro aquí aprovechando que hay versión taquigráfica. Quiero decir que no estoy anunciando ni dando a entender ningún tipo de decisión política personal, ni de mi grupo, destinada a crear una situación especial al Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, a través del cual el Ente Autónomo Banco de Previsión Social se entiende con el resto del entramado institucional del país.

Como estamos en tren de hipótesis, podría caber la posibilidad, --si se concluyera por la Comisión y por el Senado que la situación tiene determinadas consecuencias, por ejemplo que no se ha purgado la irregularidad-- de que si el Poder Ejecutivo no tomara las medidas acordes con lo anterior, bien podría darse el caso de un llamado a Sala de un Ministro y una censura. Repito que éste no es el caso, ni lo estoy anunciando ni insinuando, pero creo que nos quedamos cortos en lo que es la interpretación armónica de las distintas disposiciones de la Constitución, si simplemente sostenemos que lo máximo que puede hacer el Senado es una declaración prácticamente irrelevante y sin visibles consecuencias ---según un razonamiento que no comparto-- que tendría o no en cuenta el Poder Ejecutivo.

Concluyo diciendo que creo que deberíamos continuar

adelante en la forma en que han señalado los otros señores senadores que han hecho uso de la palabra y ver qué resulta de estos elementos de juicio que nos han aportado.

SEÑOR CASSINA.- Estoy hojeando el material que me acaba de proporcionar la Secretaría y observo que comienza con un informe de la Asesoría Letrada del Banco de Previsión Social suscrito por su Jefe, el doctor Antonio Trimarco; continúa con una constancia hecha por el doctor Rodolfo Saldain del Directorio del Banco de Previsión Social el 30 de abril de 1987. También hay una resolución del 13 de mayo de 1987 del Directorio del Banco que en función de esa constancia --y aquí constan las firmas del entonces Vicepresidente en ejercicio, doctor Norberto Sanguinetti y del Secretario del Directorio, José Joaquín Tolosa-- dispone: "Téngase presente".

Obviamente, el Directorio del Banco no podía hacer otra cosa, porque no estaba en condiciones de resolver si el doctor Saldain estaba en una situación de incompatibilidad o no, porque en ese caso estaría extralimitándose en sus cometidos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Como todavía no tengo en mi poder el documento, porque se está fotocopiando, quisiera preguntar si este dictamen es firmado por la Sala de Abogados o se consulta a un abogado.

SEÑOR CASSINA.- Se consulta al Jefe de la Asesoría Letrada.

SEÑOR PRESIDENTE.- O sea que se consulta al Jefe de la Asesoría Letrada directamente por el Director del Banco de Previsión Social, doctor Saldain.

SEÑOR CASSINA.- Eso no consta; no sé si la consulta está hecha por el doctor Saldain o por el Directorio a pedido suyo.

El informe está encabezado de la siguiente manera: "Planteamiento formulado por el doctor Rodolfo Saldain. Si su actual condición de miembro del Directorio del Banco de Previsión Social le impide ser repuesto en el cargo de abogado de la Asociación Nacional de Afiliados (ANDA)".

Es un dictamen del 21 de abril de 1987, seguramente con un planteamiento del doctor Saldain, hecho inmediatamente después de que fue reintegrado a ANDA conforme a la historia que yo hice del proceso de la Comisión Investigadora que trabajó en la Cámara de Representantes en la Legislatura pasada sobre ANDA.

Estoy mirando, también, que a raíz de un pedido de informes hecho por los señores representantes Hugo Ferrari y Diana Saravia Olmos al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 4 de julio de 1990 sobre "A) Si en algunas oportunidades el BPS ha efectuado préstamos o adelantos a la Asociación Nacional de Afiliados (ANDA). B) En caso afirmativo, indicar: 1) Fecha. 2) Número de la resolución del Directorio. 3) Importe de cada préstamo. 4) Disposición legal en que se basó cada uno de éstos. Discriminación de la votación en el Directorio del BPS de la concesión de cada préstamo. C) Indicar si algún Director anterior o actual del BPS es o ha sido asesor, funcionario, empleado o titular de algún otro cargo remunerado en ANDA. D) En caso afirmativo, indicar el nombre del o de los Directores comprendidos en la enumeración anterior, con especificación de los períodos en que existió dicha vinculación."

Este es un pedido de informes hecho el 4 de julio de 1990 por los

señores representantes nacionales Hugo Ferrari y Diana Saravia Olmos, lo que trae como consecuencia una respuesta del 16 de octubre de 1990 del Directorio del Banco de Previsión Social al señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, ingeniero Carlos Cat. Allí se informa sobre los préstamos concedidos a ANDA, si es que se otorgaron. Aclaro que estoy hojeando este documento por primera vez.

Finalmente, dice: "En cuanto a la eventual vinculación de Directores con ANDA, cúmpleme manifestar que los señores Ricardo Romero (Vicepresidente), Daoiz Jaurena y escribano Héctor Goñi manifiestan no haber tenido ni tener en la actualidad vinculación de índole alguna con la citada Institución. Respecto del señor Presidente del Directorio, doctor Rodolfo Saldain, se informa lo siguiente: Ya en mayo de 1987 reiteró al Cuerpo la comunicación de que en virtud de la vinculación que mantenía con ANDA como asesor jurídico, con especial referencia a temas de derecho laboral, habría de abstenerse de cualquier tipo de intervención en aquellos aspectos de la gestión del Ente que se relacionaran con la misma, como de hecho ha sucedido y sucede.

El Directorio tomó conocimiento de tal determinación en sesión de fecha 13 de mayo de 1987, decidiendo tenerla presente a todos sus efectos (Resolución Nº 1182/87 de 13 de mayo de 1987, cuya fotocopia se acompaña).

Dicha fotocopia es la misma a la que yo refería y que lleva la firma del entonces Vicepresidente en Ejercicio, señor Norberto Sanguinetti.

SEÑOR PRESIDENTE.- En lo personal, desearía estudiar estos antecedentes, antes de continuar con el tema. Como puedo apreciar, la

mayoría de los miembros de la Comisión dan su asentimiento. Me parece que avanzaríamos --si es que comparten mi punto de vista; me siento obligado como Presidente, este año, de la Comisión-- en la definición de nuestra labor de aquí en más, si sobre la base de la versión taquigráfica que queda registrada, abordamos una metodología como la que se ha delineado por los señores senadores Korzeniak y Cassina y que, repito, acompaño. Formularía una invitación a los demás miembros de la Comisión a que dijeran si están de acuerdo en este sentido, lo cual no significa prejuzgar, por otra parte, sobre ninguno de los puntos.

SEÑOR BLANCO.- No tengo inconveniente en seguir la metodología sugerida, aunque me gustaría que se completara con un punto anterior al primero mencionado, que es justamente la definición exacta del objeto de la tarea a que está abocada la Comisión. El señor Presidente acaba de decir que la versión taquigráfica de la sesión de la Comisión estaría como referencia para el trabajo que vamos a cumplir.

Pienso que debería haber en el documento que resuma el trabajo, una primera parte que dijera qué es lo que está planteado. Entonces, a continuación, vendría el análisis del artículo 200 y, en tercer lugar, los hechos concretos que se presentan. Posteriormente, habría que analizar las distintas vertientes que surgen de esto. Por ejemplo, el primer punto sería si se da la situación de incompatibilidad prevista en el artículo 200, o no. Segundo, en caso afirmativo, si ésta rige solamente en el lapso en que el doctor Saldain se encontraba ocupando ambos

puestos, sólo en ese período, o si ella continúa a posteriori de su renuncia a su cargo en ANDA, que es otro elemento a definir. Y no sé si a eso habría que agregar también una referencia con respecto a qué va a suceder luego de que dicho punto se dilucide, es decir qué consecuencia va a traer aparejada.

Pienso que esos serían los puntos a plantear.

SEÑOR KORZENIAK.- Yo agregaría un punto que ya mencioné relacionado con la actitud actual o pasada del Poder Ejecutivo. De lo contrario, todo queda muy en el aire.

SEÑOR BLANCO.- Estoy de acuerdo con lo que propone el señor senador Korzeniak.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si el señor senador Blanco me permite, quisiera decir que, en mi opinión, se puede explicitar --y está bien que se haga--, pero a mi juicio estaba como sobreentendido en lo que tiene que ver con las consecuencias, porque en tren de consecuencias, sin dejar de advertir la preocupación del doctor Saldain por no ocultar el tema y buscar puntos de vista, creo que no es lo más aconsejable, lo más prolijo, consultar a un abogado, no a la Sala de Abogados del Banco de Previsión Social. Considero que tampoco es lo más adecuado --sin perjuicio de la independencia que pueden tener los abogados del Banco de Previsión Social-- consultar a los subordinados respecto a una eventual colisión entre su situación y las previsiones y las prohibiciones del artículo 200. De modo que sobre eso quizás también hay que considerar que son diversas las reflexiones que puedan circular dentro de la Comisión antes de llegar a tomar una decisión.

SEÑOR BLANCO.- Acepto, por tanto, la sugerencia de que se haga también una referencia a las posibles actitudes del Poder Ejecutivo. Particularmente, me acojo con simpatía a esta propuesta del señor senador Korzeniak desde el momento en que discrepo con el punto de vista del señor Presidente del Senado en el sentido de que en un caso de esta naturaleza el Poder Ejecutivo no tiene ninguna posibilidad de acción. Creo que el artículo 198 es de aplicación pertinente, pero no voy a analizarlo en este momento, en virtud de que no es la instancia oportuna para hacerlo. Simplemente, nos estamos refiriendo al aspecto metodológico y de estructuración del trabajo, no al fondo del tema, por más que se han adelantado opiniones, como dice el señor senador Cassina, acerca de la sustancia del asunto que nos ocupa.

De esta manera se favorecería la idea de estructurar el trabajo de la siguiente forma: primero, la cuestión planteada por el Senado a esta Comisión de Constitución y Legislación; segundo, los alcances del artículo 200 de la Constitución de la República y su relación con lo planteado por el Senado, es decir, con lo anterior; tercero, la aplicación del artículo 200 referido al caso concreto; y cuarto, las consecuencias que deriven del análisis de los puntos anteriores, incluyendo allí --sin que sea una enumeración taxativa-- la persistencia de incompatibilidades luego de la renuncia o sólo durante el ejercicio de ambos cargos. Otro aspecto es la posibilidad de acción del Poder Ejecutivo en esta materia.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, el planteamiento concreto sería el siguiente: 1) La cuestión planteada por el Senado a esta Comisión de Constitución y Legislación. 2) Alcance del artículo 200 de la Constitución de la República en relación con lo anterior. 3) Aplicación de dicho artículo constitucional al caso concreto. 4) Consecuencias que deriven del análisis de los puntos anteriores que incluiría, entre otros, la persistencia de incompatibilidad luego de la renuncia y actuación del Poder Ejecutivo en la materia.

SEÑOR BLANCO.- Entiendo que esto es, simplemente, un intento por organizar el trabajo y ordenar las deliberaciones tal como era, justamente, el objeto de esta reunión. Quizá sea pertinente proceder a realizar este trabajo tal como se estableció al comienzo, aun cuando algún compañero pueda no asistir a esta sesión, dado que el tiempo de que disponemos es limitado. Precisamente, pensando en ello es que no traje preparado un

análisis sobre el tema de fondo.

SEÑOR CASSINA.- Estoy completamente de acuerdo con este procedimiento.

SEÑOR PRESIDENTE.- Consecuentemente, se suspende la toma de la versión taquigráfica.

(Es la hora 16 y 5 minutos.)